

Resolución número 701. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:05 horas del 23 de noviembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 06 de noviembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 17:00 horas a las 18:00 horas, en Alajuela, en Orotina, en el distrito administrativo y electoral Orotina, *“Salida de Narime, se dirige hacia el norte, gira a la izquierda en Lavacar Richard, se dirige al oeste, en el Minisuper El Menor gira a la izquierda y toma rumbo al sur, rodeando la cancha de fútbol del Invu, y tomando ruta al norte; en el cruce frente a la línea férrea, gira a la izquierda rumbo al sur, hasta la comunidad de Barrio Kilómetro 2, donde se gira hacia el norte y se toma rumbo a Barrio Piedra Azul en el distrito de Mastate. En el cruce de línea, se toma rumbo al oeste, hasta el entronque con la ruta 757, lugar donde se gira a la derecha, y toma rumbo al este, hacia el centro de Orotina; en la intersección de la Ferretería Ferjuca, se gira a la izquierda, y se toma rumbo a Barrio La Plaza, posteriormente se rodea la plaza del centro, y se gira al este rumbo a Barrio San Rafael; nuevamente se gira a la izquierda, en el cruce conocido como El Molino y se toma rumbo al cruce de Megasuper; lugar donde se continua hacia el este, ingresando a la comunidad de Barrio Jesús, donde se transita por Barrio Escondido, y se transita hasta la Plaza de Deportes de Barrio El Jesús, lugar donde se gira a la derecha, y se enrumba de vuelta al oeste 800 mts después, se gira a la izquierda, tomando rumbo hacia la calle conocida como La Coyotera, se transitan 300 mts al sur, y se gira a la derecha tomando rumbo hacia Villa Los Reyes tomando el cruce de gasolinera Los Reyes, y cruzando hacia Las Tres Marías, terminando el recorrido en los alrededores del Parque Central José Martí.”* (tomado textualmente del original), según consecutivo número 988.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”*, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran los sitios públicos en los cuales la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se hallan ajustadas a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales Orotina y El Mastate, correspondientes al cantón de Orotina de la provincia Alajuela, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 988 en razón de su procedencia legal, para realizarse en Alajuela, en Orotina, en los distritos electorales Orotina y El Mastate, el sábado 27 de enero de 2024, **de las 17:00 horas a las 18:00 horas**, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con rutas definidas, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Johanna Vargas
Asistente
Programa Electoral PASP
Tribunal Supremo de Elecciones

